

III.

EJERCICIOS PRÁCTICOS

Indicaciones: En los siguientes ejercicios pondrás en práctica los conocimientos teóricos adquiridos en esta sesión. Recuerda fundamentar adecuadamente tus respuestas.

1. El silencio del imputado es una manifestación de dos principios inspiradores de las pruebas. ¿Cuáles son estos principios?

El principio que afirma que la carga de la prueba está en el acusador; por tanto si no hay una acusación, el imputado no tiene que defenderse. El otro principio es el de no autoincriminación, el imputado no tiene obligación de declarar y eventualmente autoincriminarse.

2. Si ya estás en la audiencia de juicio oral, ¿por qué ya no puedes pedir la práctica de alguna prueba anticipada?

Porque procesalmente la prueba anticipada se desahoga únicamente ante el juez de control, pero además no tiene sentido hablar de prueba anticipada ante el juez de juicio oral porque, si ya estamos en esa fase, la prueba está a punto de desahogarse.

3. Habiéndose recurrido a un procedimiento abreviado, el juez ha escuchado a las partes y ha llegado al convencimiento de emitir sentencia absolutoria. ¿De qué tipo de juez se trata? ¿Cómo llegó a tal convencimiento el juez?

El juez es un juez de control porque éste es el responsable de los procedimientos abreviados. Ha llegado a un convencimiento en razón a las pruebas que se le presentaron, éstas evidenciaron que el imputado no tiene responsabilidad o bien, que al menos le dejaron una duda razonable de su responsabilidad en el delito.

4. Al salir de una audiencia intermedia, estás satisfecho porque el juez aceptó todas tus pruebas; sin embargo, afuera de la sala tu cliente te espera eufórico para contarte que el testigo baleado se está recuperando

milagrosamente y se augura que vivirá. Dado que todos daban por descontada la muerte de tal testigo, tú no lo ofreciste en la audiencia que acaba de terminar. ¿Hay algo que puedas hacer?

No. Aunque se puede pedir al Tribunal de enjuiciamiento que lo admita como prueba nueva, el tribunal no la admitirá, pues para que una prueba sea admitida como nueva es requisito que se haya desconocido de la existencia de dicho medio de prueba (art. 390 CNPP).

5. Después de escuchar la exposición de las pruebas, el juez toma la ley para observar cómo está catalogado el valor de cada una y fallar con base en ese criterio. ¿Cuál sistema de valoración de la prueba se está utilizando?

El sistema de prueba tasada o tarifa legal. En él el juez tiene previamente determinado el valor que debe asignársele a cada prueba.

6. ¿Por qué se dice que la prueba anticipada debe ser la excepción y no la regla?

Porque, entre otros motivos, rompe con el principio de inmediación entre el Tribunal que emite el fallo y la prueba; es decir, que el Tribunal ante quien debería desahogarse la prueba no es quien la recibe, sino que el receptor es otro.

IV. LECTURAS DE PREPARACIÓN Y ACTIVIDAD DE ENLACE

Lecturas de preparación y actividad de enlace para la Sesión 15

Lecturas	Actividad del profesor	Actividad de los alumnos
<p>Núñez Vásquez, J. C. (2003). Los recursos en el proceso penal. Normas generales. En <i>Tratado del proceso penal y del juicio oral</i>. (tomo II, págs. 287-307). Santiago: Editorial Jurídica de Chile</p> <p>Capítulo de recursos en el Código Nacional de Procedimientos Penales</p>	<p>Sugiere actividad de preparación a los alumnos</p>	<p>Realizar búsqueda y análisis de información a través de lectura comprensiva de las páginas señaladas</p>

V. REFERENCIAS

Núñez Vásquez, J. Cristóbal. (2003). *Tratado del proceso penal y del juicio oral*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Plascencia Villanueva, Raúl. (Mayo-agosto, 1995). Los medios de prueba en materia penal. En *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 83. Recuperado el 22 de noviembre de 2010, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/derechocomparado/83/art/art9.pdf>

Varela, Casimiro A. (1999). *Valoración de la prueba* (2a ed.). Buenos Aires: Astrea.